

JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS
HUMANOS EN EL PROCESO DE PAZ DE EL
SALVADOR: DEUDAS A LAS VÍCTIMAS 26 AÑOS
DESPUÉS

TRANSITIONAL JUSTICE AND HUMAN RIGHTS
IN THE PEACE PROCESS IN EL SALVADOR:
DEBTS TO VICTIMS 26 YEARS LATER

JUSTICE TRANSITOIRE ET DROITS DE
L'HOMME DANS LE PROCESSUS DE PAIX EN EL
SALVADOR:
DETTES AUX VICTIMES 26 ANS PLUS TARD

Fecha de recepción: 4 de abril de 2016

Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2016

Carlos Alberto Gómez-Rojas¹

1 *Docente Tiempo Completo Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA. Magíster en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana, contacto: carlos.agomez@udca.edu.co. Este artículo hace parte de la línea de investigación "Una Perspectiva Interdisciplinar de la Justicia y la Cultura" del Programa Académico de Derecho, responde a un estudio comparativo que seleccionó a varios países con realidades políticas similares a Colombia e implementaron procesos de Justicia Transicional.

Resumen

El artículo evalúa la protección a los derechos humanos que enfrentaron las víctimas del conflicto armado en El Salvador luego de la firma de la paz.

Al inicio se presenta una evolución de los pactos previos que darían el marco político y jurídico para la firma del Acuerdo de Chapultepec en 1992. Este fue suscrito por la guerrilla del FMLN y el Gobierno de El Salvador luego de ocho años de negociaciones y puso fin a la guerra civil que dejó más de 75.000 asesinatos. El núcleo del artículo narra la aprobación de las leyes de amnistía que entraron a desconocer elementos claves en los acuerdos que buscaban erradicar toda impunidad. Finalmente, 26 años después de haber implementado un modelo de Justicia Transicional el Estado se ha visto enfrentado a demandas internacionales que denotan el incumplimiento hacia las víctimas del conflicto. Adicionalmente, se siguen presentando a la fecha reclamaciones internas que evidencian cómo el centro de la pacificación de la nación fue el victimario, dejando de lado el resarcimiento a las víctimas.

Palabras clave:

Derechos Humanos, Justicia Transicional, proceso de paz, amnistía, víctimas.

Abstract

The article evaluates the protection of human rights faced by victims of the armed conflict in El Salvador after the signing of peace. At the beginning an evolution of the previous pacts that would give the political and legal framework for the signing of the Chapultepec in 1992. This was signed by the FMLN guerrillas and the Government of El Salvador after eight years of negotiations is presented and ended civil war that left more than 75,000 murders. The core of the article follows the approval of the amnesty laws that ignore key elements entered into agreements aimed to eradicate impunity. Finally, 26 years after it implemented a model for Transitional Justice The state has been faced international demands that denote the breach made the victims of the conflict. In addition, there continue to be the date internal complaint that show how the center of the pacification of the nation was the victimizer, leaving aside compensation to victims.

Key words:

Human Rights; Transitional Justice, peace process, amnesty, victims.

Résumé

L'article évalue la protection des droits de l'homme auxquels sont confrontés les victimes du conflit armé en El Salvador après la signature de la paix. Au

début d'une évolution des pactes précédents qui donnerait le cadre politique et juridique pour la signature de l'Chapultepec en 1992. Elle a été signée par les guérilleros du FMLN et le gouvernement d'El Salvador, après huit ans de négociations est présenté et a pris fin guerre civile qui a fait plus de 75.000 meurtres. Le noyau de l'article suit l'approbation des lois d'amnistie qui ne tiennent pas compte des éléments clés conclu des accords visant à éradiquer l'impunité. Enfin, 26 ans après sa mise en œuvre d'un modèle pour la justice transitionnelle L'Etat a été confronté demandes internationales qui dénotent la violation fait les victimes du conflit. En outre, il continuera d'être la plainte interne de date qui montrent comment le centre de la pacification de la nation était l'agresseur, en laissant de côté l'indemnisation des victimes.

Mots-clés:

Droits de l'homme de la justice transitionnelle, processus de paix, victimes d'amnistie.

Introducción

Para realizar una equilibrada valoración de un proceso de paz se tiende a realizar un recorrido histórico y conceptual hasta el momento crucial en el que las partes en conflicto plasmaron sus intereses en un acuerdo, pero más allá de la teorización y expresión de solidaridades comunes para procurar propósitos nacionales, es fundamental identificar la aplicación de lo pactado y su capacidad transformadora sobre la sociedad en la cual tendrá incidencia.

El Salvador, luego de una guerra civil entre la guerrilla del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el gobierno de El Salvador (GOES), aplicó un modelo de Justicia Transicional (JT) que buscó el respeto de los DD.HH. y el resarcimiento a las víctimas, entre otras metas. Este artículo pretende evidenciar la forma cómo la implementación en el modelo de justicia para el posconflicto fue efectivo para sus propósitos. Para este análisis se acudió a los textos preliminares elaborados por las partes negociadoras, que darían cuerpo a la firma del acuerdo final; su aplicación a través de reformas legislativas y amnistías; y la relación de la JT con los compromisos que El Salvador ha adquirido con el Derecho Internacional, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte (I.D.H.)

La finalidad de este artículo es, no solo mirar un proceso de paz concertado, sino su impacto en el efecto que generó sobre El Salvador el modelo de JT del posconflicto, y la protección que mantuvo hacia los DD.HH.

1. Condiciones previas que garantizaron el respeto a los DD. HH.

Eduardo Escobar recuerda cómo luego de darse un golpe de estado el 15 de octubre de 1979 por jóvenes militares con apoyo de varios sectores y de los E.E.U.U., la guerrilla lanzó su “ofensiva final” el 10 de enero 1981, iniciando la etapa más cruenta en la historia política salvadoreña (E. Escobar, comunicación personal, 5 de septiembre de 2015) para proceder a la aplicación por parte de las fuerzas armadas de la estrategia “tierra arrasada” con el lema de quitarle el agua al pez, para que las poblaciones de control y/o apoyo a la izquierda recibieran un escarmiento bajo los aspectos más ignominiosos de la violencia.

Los acuerdos firmados en Ciudad de México por las partes suscribientes, FMLN y el GOES, requirieron reformas legislativas y constitucionales que posibilitaron el trabajo más denso que encuentra cualquier proceso de esta índole, y es la reincorporación a la sociedad de los excombatientes con un cumplimiento de mínimos de justicia que les permitan gozar de los mismos derechos que la norma constitucional establece para todos. Lo importante para adentrarnos en este proceso es vislumbrar la respetabilidad en el tratamiento de los DD.HH. en el contexto del Derecho Internacional.

El Estado de El Salvador lleva más de seis décadas donde como sujeto de derecho internacional ha suscrito múltiples tratados¹ y ratificado la Convención Americana de los Derechos Humanos² que lo comprometen a la dignificación de los mismos (Reynado, 2013). Independientemente de los acuerdos internos a los que llegue el estado integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.), estos deberán ser respetuosos de los elementos esenciales que protege el alto tribunal, lo cual guarda concordancia con lo establecido por el orden jurídico salvadoreño decantado en su norma constitucional al considerar: “Los tratados celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución” (Asamblea Legislativa, 1983, art. 144).

Estas directrices van encaminadas a visualizar a El Salvador como un garante de los DD.HH.; sin embargo, la ritualidad del orden institucional se resquebrajó durante los años de la guerra civil³ con más de 75.000 asesinatos y un desgaste sin retorno de las partes enfrentadas, lo que generó la necesidad de pacificación del país al vislumbrar que ningún bando obtendría la victoria, y bajo un nuevo esquema de la postguerra fría que no alimentaba más los conflictos internos. Considera Escobar que la caída del socialismo real y la pujanza del modelo neoliberal fueron las causas que cambiaron la

relación de fuerzas donde el gran capital salvadoreño necesitó condiciones para ampliar sus negocios; razones de peso para sentarse a negociar (E. Escobar, comunicación personal, 5 de septiembre de 2015).

Los diálogos que produjeron la firma de un acuerdo de paz⁴ estuvieron enmarcadas en el respeto los DD.HH. Los representantes del GOES y del FMLN acordaron que ninguna negociación sobre la paz sería viable sin tener en cuenta la normativa nacional e internacional a la que el estado se encontraba vinculado. Descontextualizar la realidad política del entorno internacional sería errado advirtiendo los países amigos y entidades supranacionales que acompañaron el proceso, que esto sería exponer al estado a requerimientos en tribunales.

1.1 El inicio de los diálogos

A los cuatro años de guerra civil las partes decidieron negociar el fin del conflicto (XX Aniversario Acuerdos de Paz, 2012) ante la imposibilidad de victoria alguna. El encuentro se dio en el municipio de La Palma (La Historia de La Palma, 2006) entre el presidente José Napoleón Duarte y representantes de la guerrilla el 15 de octubre de 1984⁵ para expresar sus intencionalidades en un posible diálogo político. La reunión contó con el auspicio de un sector de la Iglesia católica conocida como “popular”; al respecto aclara Escobar que la iglesia en conjunto no estaba en la idea de sentarse a negociar, sobre todo los sectores más conservadores; fueron los jesuitas y unos representantes liberales, los que apoyaron el acercamiento. (E. Escobar, comunicación personal, 5 de septiembre de 2015). El acompañamiento fue esencial no solo por la enorme ascendencia que históricamente ha tenido sobre la población, sino porque las reivindicaciones sociales de unos religiosos de avanzada, lograron cuestionar la legitimidad de sectores políticos tradicionales que limitaron las libertades del pueblo utilizando mecanismos de fuerza para amedrentar a los opositores, además varios representantes oficiales de la comunidad jesuita habían sido asesinados al realizar desde sus púlpitos reclamaciones de justicia y política social.

El resultado fue la conformación de una comisión de cuatro delegados para explorar un acercamiento, posteriormente los negociadores se encontraron en la población de Ayagualo el 30 de noviembre del mismo año (CEDEMA 2006), para acordar el funcionamiento de una Comisión Especial que continuara con el diálogo⁶.

Contar con esta iniciativa nacional en un contexto tan convulsionado por los conflictos de países vecinos, requirió la colaboración de naciones amigas como el Grupo de Contadora, para enrutar a El Salvador por la senda planteada: alcanzar la paz y respetar los DD.HH., así nació la Declaración de Esquipulas I (Arias, Cerezo, Duarte, Azcona, y Ortega, 1986) el 25 de mayo de 1986⁷

donde en esta ciudad guatemalteca los presidentes centroamericanos crearon lazos para la solución pactada de la realidad violenta que enfrentaban sus países; y el Acuerdo de Esquipulas II⁸ (Arias et al., 1986) el 7 agosto de 1987 que estableció procedimientos de trabajo entre las partes y la incorporación de amnistías:

En cada país centroamericano, salvo en aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento determine que no es necesario, se emitirán decretos de amnistía que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes materiales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos. Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que se encuentren en su poder (Arias, Duarte, Cerezo, Azcona y Ortega, 1987, p. 2).

Sin embargo, los acuerdos no contemplaron un elemento de reparación integral a las víctimas, aunque sí realizó recomendaciones de asistencia a refugiados y desplazados reiterando la protección a los DD.HH. en las negociaciones. Así encontramos una triple realidad jurídica en el contexto que originó la formalización de paz en El Salvador:

1.1.1 Los compromisos internos y externos para la protección de los DD.HH.

1.1.2 La posibilidad de aplicar amnistías.

1.1.3 La asistencia a desplazados y a refugiados.

1.2 El respaldo internacional

En 1989 el Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuéllar, comunicó a la Asamblea General la firma de un acuerdo entre el GOES y el FMLN para buscar una solución negociada al conflicto, el cual contó con anuencia de la ONU quien había avalado el proceso⁹. En San José de Costa Rica se adelantó otro encuentro en octubre buscando la reestructuración de las Fuerzas Armadas¹⁰ replanteando su tarea como entidad respetuosa de los DD.HH. y a los seis meses se celebró la firma del Acuerdo de Ginebra (Santamaría et al., 1990) con el compromiso de realizar diálogos de paz para pacificar a la sociedad y generar la protección de los DD.HH., al respecto se pactó terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país y reunificar a la sociedad. El objetivo inicial era lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto de irrespeto a los derechos de la

población civil, lo que tendría verificación por la ONU, el proceso conduciría al establecimiento de las garantías necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad a la vida civil, institucional y política (Santamaría et al., 1990; p. 1).

El 21 de mayo de 1990 en Caracas (Martínez et al., 1990) se estableció la Agenda General¹¹ de los temas sobre los cuales versó la paz definitiva y el calendario de su cumplimiento, insistiendo en el respeto a los DD.HH., como una constante en los acuerdos, y la reforma al sistema de justicia. A los dos meses se consolidó una estructura proteccionista en el antecedente más importante a la firma del fin del conflicto, el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos, el cual advirtió:

Teniendo presente que el ordenamiento jurídico de El Salvador consagra el reconocimiento de los derechos humanos y el deber del Estado de respetarlos y garantizarlos. Considerando igualmente que el Estado ha contraído obligaciones de la misma naturaleza a través de numerosas convenciones internacionales en las cuales es parte (Santamaría et al., 1990, p. 1).

Este Acuerdo solicitó una misión de verificación a la ONU la cual creó un organismo temporal conocido como la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, ONUSAL¹², contando con varias divisiones entre las que se destacó una de DD.HH.¹³. Ya desde enero se había instalado en San Salvador una representación de la ONU, aunque inició formalmente sus trabajos el 26 de julio (ONU, 2003), y tardó dos meses en abarcar todo el territorio. ONUSAL recolectó información sobre la vulneración a los DD.HH. para verificar la autenticidad de las denuncias y hacer un seguimiento del castigo a los perpetradores, sumada una tarea educativa de divulgación la que se consolidó con la firma de un acuerdo de cooperación con la procuraduría salvadoreña.

Se temía que al firmar la paz bandas ilegales amenazaran el proceso al darse el desarme de la guerrilla, por lo que nació un Grupo Conjunto para investigar a los escuadrones de la muerte que habían asolado a la población adversa a sus fines ideológicos, se integró por dos delegados del presidente, el Procurador Nacional para la Defensa de los DD.HH. y el Director de La División de DD.HH. de ONUSAL, esta última continuó capacitando a funcionarios para que al retirarse de la nación, ellos continuarán con su papel vigilante.

Por solicitud del Acuerdo de México (Santamaría et al., 1991) se instaló la ONUSAL de manera momentánea¹⁴, empleando a más de 1.300 trabajadores; su papel primordial sería la verificación de los acuerdos una vez su diera el

cese al fuego; sin embargo, las partes negociadoras solicitaron su instalación inmediata así no se hubieran acabado las hostilidades.

1.3 La comisión de la verdad inicia el modelo de justicia transicional

Uno de los puntos más importantes en el Acuerdo de México para implementar la Justicia Transicional (JT) fue la creación de una Comisión de la Verdad (CV) para revelar los grandes hechos de violencia¹⁵; sus integrantes los escogió el Secretario General de la ONU y su papel no sería judicial sino tan solo brindaría recomendaciones para reconciliar a la sociedad salvadoreña, ambas partes, FMLN y GOES, las aceptarían para contribuir a sanar las heridas morales de la nación. La CV se constituyó el 15 de julio de 1992 con la dirección del expresidente de Colombia Belisario Betancurt, el doctor Reinaldo Figueredo excanciller venezolano y el juez Thomas Buergenthal expresidente de la Corte I.D.H. Con la iniciativa de no generar en la sociedad una idea de impunidad frente a vulneraciones de DD.HH., se acordó investigar no exclusivamente aquellos crímenes cometidos por las fuerzas armadas -ya que de ser así su visión sería parcializada- sino todos los que le fueran reportados. Su misión tardó ocho meses de los seis iniciales otorgados, lo que representó un tiempo record para esta gestión.

Un aporte procedimental de la CV fue haber sido la primera en el mundo donde las partes delegaron su conformación a extranjeros, los que entendieron las razones del FMLN al desvirtuar la seriedad del sistema judicial salvadoreño para investigar los crímenes de la violencia, ya que los jueces habían servido a los intereses de militares o partidos políticos dominantes, y dejar en ellos tal responsabilidad no generaba garantía de imparcialidad. Cada evento violento comentado por un actor era respondido con la recordación de otro más cruel por la contraparte, este círculo vicioso de mutuas recriminaciones, fue resuelto cuando se decidió que la CV atendiera solo a aquellos casos violentos más significativos que revelaban un comportamiento sistemático.

Integraron la CV más de 30 personas -ningún salvadoreño-, que contaron con US\$2'500.000 donados a un fondo creado por la ONU con ayuda de los EE.UU., la Unión Europea, los Países Bajos y los países escandinavos.

En la primera etapa de trabajo se recaudaron testimonios bajo la política de “puertas abiertas”, lo que permitió recibir a cualquier persona que tuviera información o pruebas de las atrocidades ocurridas durante la guerra civil para luego entrevistar a los posibles perpetradores, para ello se contó con amplia colaboración de las F.F.A.A., el FMLN y alguna documentación aportada por el gobierno de los E.E.U.U., sin embargo estas pruebas fueron limitadas ya que tan solo bajo la administración del presidente Clinton los archivos fueron desclasificados destacándose la trascendencia de los mismos

en el proceso vivido, pero al momento de las actividades de la CV no fueron aportados.

La mayoría de entrevistados acudieron sin un asesor jurídico contando con la oportunidad de hacerlo; se les recordaba que la información suministrada sería confidencial por el temor existente a posibles represalias -de no ser así muy pocos habrían contribuido con su testimonio-. A los participantes no se les dijo quién los acusaba, ni conocían a los testigos, ni podían contrapreguntar.

Al comienzo la población ante la falta de credibilidad en su justicia no colaboró como se esperaba, ese papel lo suplieron las organizaciones internacionales de DD.HH. Las presiones más difíciles se dieron cuando la CV tomó la decisión de develar los nombres de los responsables, al considerar que era un paso necesario para evitar los cuestionamientos generalizados de impunidad, además que muchos de los perpetradores seguían ocupando altos cargos al interior del GOES.

La CV recibió 22.000 denuncias de hechos violentos y 20 masacres, 7.000 fueron directas presentadas por las víctimas, más de 60% correspondieron a ejecuciones extrajudiciales, 25% a desapariciones forzadas y 20% a torturas. El 85% de los casos fueron atribuidos a grupos del estado, entre ellos integrantes de las F.F.A.A., miembros de cuerpos de seguridad y escoltas de los militares, paramilitares o escuadrones de la muerte y en un 5% a los integrantes del FMLN (Betancurt, 1993).

Con la CV por vez primera la población victimizada fue tenida en cuenta, pues el proceso se había centrado en el desarme del FMLN y en la reestructuración de las F.F.A.A. Este mecanismo le dio a la población un espacio para decir lo que había pasado y cómo lo habían sentido en carne propia; ahora las víctimas no solo hablaban sino que eran escuchadas con la esperanza de resarcimiento a su dolor no con ánimo de venganza. Sin importar el lado ideológico de donde proviniera el victimario, las extremas derecha e izquierda estarían en esa evaluación pública de responsabilidades basada en normas internacionales pues

El derecho internacional de los derechos humanos solo es aplicable a los gobiernos, mientras que en determinados conflictos armados, el derecho internacional humanitario es vinculante para ambos lados. Es decir, tanto para los insurgentes como para las fuerzas de gobierno. Sin embargo, hay que reconocer que cuando se da el caso de insurgentes que ejercen poderes gubernamentales en territorios bajo su control, también se les puede exigir que cumplan con ciertas obligaciones en materia de Derechos Humanos, vinculantes para el Estado según el derecho internacional: por ende, resultarían responsable en caso de incumplimiento (Buergenthal, 1994, p. 42).

La CV aclaró actuaciones por fuera de la ley de las F.F.A.A. las cuales superaban por amplio margen a las realizadas por su contradictor, pero también y por una actitud de ponderación atendían las denuncias contra integrantes de la guerrilla toda vez que dejaban de convertirse en la fuerza opositora al estado en las zonas que ya estaban bajo su control, para ser la fuerza predominante ante lo cual se le exigía el mismo nivel de protección a los DD.HH. Si el FMLN tuvo zonas bajo su control, ellos suplían de facto a la autoridad gubernamental por lo que no podían violar los DD.HH. vinculantes para el estado.

El informe se presentó al Secretario General de la ONU Boutros Boutros-Ghali, plasmando algunos elementos concluyentes que nos ayudan a entender cómo una sociedad genera un proceso de descrédito en sus instituciones viendo en ellas una amenaza a los elementos más esenciales de la existencia

Ninguna de las tres ramas del poder público [...] fue capaz de controlar el desbordante dominio militar en la sociedad. Se debilitó el sistema judicial en la medida en que la intimidación la apesó y se sentaron las bases para su corrupción: como este poder nunca había gozado de una verdadera independencia institucional de las ramas legislativa y ejecutiva, su ineficacia no hizo sino incrementarse hasta convertirse, por su inacción o actitud de lamentable supeditación, en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido ese país (Betancur, Figueredo y Buergenthal, 1993, p. 185).

La CV recomendó al estado seguir con las investigaciones debido a que los escuadrones de la muerte se mantenían, y para delinear el modelo de Justicia para el Posconflicto sugirió: fortalecer el poder civil para que el militar estuviera supeditado a aquel, reformando la doctrina de las FF.AA., defendiendo solo la soberanía sin funciones de seguridad pública, forjando así las bases de un Estado de Derecho, para lo primero se requeriría reformar el poder judicial dejándolo independiente además de capacitar jueces y funcionarios, para lo segundo se requería la creación de una Policía Nacional Civil.

Era importante para la CV establecer un día de las víctimas para recrear la Memoria Histórica, además de erigir un monumento y crear un fondo con ayuda internacional para aquellas; pero más allá de las recomendaciones una CV genera una tarea fundamental para la sociedad en su proceso de reconciliación y es sanarla. “El Informe le dijo la verdad a un país que no estaba acostumbrado a escucharla. Para regresar a la normalidad, El Salvador tenía que oír la verdad de una fuente que tuviera legitimidad y credibilidad” (Buergenthal, 1994, p. 55).

La CV debía ser fiel a los hechos para no cometer ninguna inexactitud, ya que sabían que fuera la conclusión a la llegasen recibirían muchas críticas, pero al menos los cuestionamientos a su informe no serían por inexactitud en los hechos descritos. Aun hoy, sectores radicales de derecha restan valor a las conclusiones del informe.

En las recomendaciones finales no se incluyó el juzgamiento de los perpetradores de delitos, pues no se podía confiar en la imparcialidad de los funcionarios judiciales ya que algunos habían ocultado crímenes desde su posición. La CV recomendó destituir de sus cargos a miembros de las FF.AA. o funcionarios que hubieren sido encontrados culpables de graves delitos, -ellos fueron dados de baja lo cual fue un avance por parte del GOES-, y a todo funcionario involucrado una inhabilidad de 10 años para ejercer cargos públicos, además se solicitó a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia dimitir para facilitar su renovación, pues habían omitido su debido actuar ante prominentes hechos de violencia política sobre la población civil.

Como lecciones a CV futuras se puede plantear: su integración por personal extranjero para darle credibilidad a la población pues los seleccionados no tendrán interés en orientar su análisis hacia ningún grupo de poder; el apoyo internacional con el respaldo logístico y de visibilidad ante la población pues ONUSAL tenía presencia en todo el territorio con sus oficinas propias; el apoyo diplomático de naciones amigas como el Grupo de Contadora, y el más alto nivel de respetabilidad que tenían los integrantes de la misma donde sus decisiones se sometían al consenso y no al voto.

1.4 Cambios en las reglas internas para estructurar la justicia transicional

Álvaro de Soto presentó una última propuesta que fue aceptada por las delegaciones, dando lugar al Acuerdo de México sobre Reformas Constitucionales, las cuales limitarían el poder de la Fuerza Armada e impondrían cambios en el sistema electoral y judicial (Azpuru et al., 2007, p. 93)

El Acuerdo de México evidenció la necesidad de realizar cambios para consolidar los compromisos adquiridos en la renovación de las FF.AA., la policía, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía, el Consejo Nacional de la Judicatura y el sistema electoral, las mejoras ameritaron una reforma constitucional aprobada por la Asamblea Legislativa el 30 de abril de 1991 estableciendo los siguientes avances frente a los DD.HH.: recomendación al presidente de la república para destituir ministros o funcionarios implicados en investigaciones de comisiones oficiales, y con sentido de fuerza vinculante a los jefes de la seguridad pública en los casos de violación de DD.HH. (art. 3º.), reestructuración de las fuerzas militares, el poder judicial, la función

electoral, creación de una nueva Policía Nacional Civil y la figura del Procurador Nacional para la defensa de los DD.HH.

El Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de 1991 creó la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz COPAZ (Santamaría et al., 1991) como una salida negociada a la reincorporación de los integrantes del FMLN a la vida civil, estaría integrada por dos representantes del gobierno, uno de los cuales sería un militar (como un elemento de reconciliación entre las partes), dos integrantes del FMLN, y uno de cada partido o movimiento político con asiento en el Congreso; tendría dos observadores, el Arzobispo de San Salvador y un delegado de ONUSAL, entidad que actuaba como órgano asesor de las transformaciones nacionales, su existencia se limitó al momento en que se cumplieren los puntos del acuerdo. Muy a pesar de los avances obtenidos frente a la reestructuración de algunos órganos del estado y del plan de otorgamiento de tierras, no se hizo mención a los DD.HH. ni del papel de las víctimas en el proceso, dejando al descubierto una de las falencias en la negociación: las víctimas solo habían sido escuchadas por la CV, pero en los demás escenarios de diálogo no se les tuvo en cuenta; la deuda del Estado en su reivindicación de justicia continuaban a la espera, con lo que la JT quedaba incompleta.

El último día de 1991 se firmó el Acta de Nueva York donde se comunicó la culminación de los diálogos y el cese del conflicto armado a partir del primero de febrero de 1992, lo que permitió luego de ochos años de negociaciones firmar el Acuerdo de Chapultepec para reestructurar las FF.AA. reduciendo el número de efectivos y una depuración interna, al igual que la Policía Nacional, el Sistema Electoral, el Judicial; la reasignación de tierras por el límite constitucional de 245 hectáreas, la Reconstrucción Nacional, la participación política del FMLN y las zonas de concentración de integrantes de la guerrilla, ejército y policía (Santamaría et. al 1992). El documento final de 81 páginas solo traía un aparte sobre la superación de la impunidad de ocho renglones.

Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esta naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley (Santamaría, 1992; p. 8).

Esta era la única expresión para resarcir a las víctimas. El Salvador había llegado a su meta, la pacificación y la democratización nacional, ¿pero qué sucedería ahora a partir de ese acuerdo? La paz se había firmado, pero ¿cómo los diferentes actores políticos quedarían frente al nuevo escenario de transición?; ¿cómo acomodarían sus fichas para resistirse a perder poder o para reasignarlo frente a nuevas fuerzas políticas y civiles?

1.5 Las amnistías

Desde Esquipulas II se contempló la amnistía como instrumento jurídico válido hacia la transición a la paz, el Congreso aprobó su marco jurídico a través de la Ley de Reconciliación Nacional a la semana siguiente de la firma del Acuerdo de Chapultepec, la cual acordó

dictar las medidas legislativas necesarias para superar el estado de violencia y agudo enfrentamiento que hemos vivido los salvadoreños (...) y evitar que quede gravitando sobre la sociedad la incertidumbre de la persecución judicial por un tiempo indefinido (...) Conceder amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con estos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes de el 1º de enero de 1992 (Asamblea Legislativa, 1992, art. 1).

Pero una amnistía más allá de una ley, ameritaba procurar el perdón de las partes, reincorporar a la vida civil a los desmovilizados del FMLN, esclarecer los hechos violentos para las víctimas y generar claridad sobre el momento en que la justicia actuaría sobre eventos de violencia, grandes retos que debería asumir la sociedad.

La amnistía cobijó a integrantes del FMLN que se vincularon al proceso de paz desde el primero de febrero de 1991 (art. 3), a miembros no combatientes desde el primero de marzo del mismo año (art. 4) o a los que entregaron las armas. Su favorecimiento consistió en conceder la libertad a aquellos privados de la misma, el levantamiento de las órdenes de captura a condenados ausentes, el sobreseimiento de procesos en curso y la libertad de los detenidos con procesos pendientes o en curso extinguiendo toda responsabilidad penal (art. 7),

A los cinco días de presentar su Informe la CV, el 15 de marzo de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó una segunda Ley de Amnistía que evitaba el juzgamiento de los perpetradores de hechos violatorios de los DD.HH., esta fue la respuesta a la Ley de Reconciliación Nacional por ser restrictiva en su beneficio a combatientes de la guerrilla, dejando por fuera al otro

bando negociador “creándose una situación de falta de equidad que es necesario corregir, ya que no es compatible con el desarrollo del proceso democrático ni con la reunificación de la sociedad salvadoreña” (Asamblea Legislativa, 1993). La parcialidad de la primera amnistía abrió una serie de presiones en las fuerzas políticas tradicionales pues la derecha ideológica temía el juzgamiento de los perpetradores por denuncias de la población. Se buscó cobijar a las personas implicadas en la comisión de hechos violentos tipificados en la categoría de delito político, común conexo con el político o delitos comunes realizados por un grupo de personas superior a 20, así se favoreció a los autores o cómplices de estos delitos¹⁶.

Cabe preguntarse: ¿Dónde quedaba en la JT el Acuerdo de San José con su compromiso en la defensa de los DD.HH.?; ¿cómo la suscripción de una ley de amnistía general reñía con este propósito?; ¿podría la sociedad salvadoreña con una ley ser forzada a olvidar a sus muertos? Al respecto la Corte Suprema en el año 2000 ante una demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía

Declaró que esta norma admitía una interpretación conforme a la Constitución, y que la misma no debía ser aplicable cuando se vulneraran derechos fundamentales, dejando la decisión de aplicarla o no a los jueces en casos concretos. No obstante, esta sentencia no tuvo prácticamente ningún impacto en el avance de investigaciones sobre casos del conflicto armado. La Fiscalía General de la República y los jueces continuaron negándose a promover procesos judiciales por este tipo de hechos (Salazar et al., 2013)

Para la Corte I.D.H. y la legislación internacional resultan inadmisibles las leyes generales de amnistía porque trazan un camino de impunidad, toda vez que la población victimizada por eventos de violencia política desde la institucionalidad o por fuerzas irregulares, queda sin amparo ante la reglamentación interna que por una componenda política obliga a todo un país a olvidar.

2. Jurisdicción internacional

Estos escenarios evidencian como el estado salvadoreño mantiene una deuda histórica con las víctimas de la violencia. Cuando a nivel interno la falta de compromiso es fehaciente en incorporar un modelo de justicia que no mantenga la impunidad, los escenarios jurídicos externos suplen ese deber moral de los estados hacia con sus ciudadanos. La Corte I.D.H. desarrolló dos históricos procesos los cuales son un claro ejemplo de cómo priman los derechos de las víctimas sobre las leyes de amnistía.

2.1 La masacre de El Mozote

Se realizó entre el 11 y 13 de diciembre de 1981 asesinando a más de 1.000 salvadoreños. El 1 de septiembre de 1992, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera profirió sobreseimiento definitivo del proceso ordenando archivarlo por la Ley de Amnistía, posteriormente se presentó ante la Corte Suprema de Justicia una demanda por la inconstitucionalidad de esa ley, el 20 de mayo de 1993 la Sala de lo Constitucional declaró la improcedencia de la demanda al catalogar la amnistía como un “acto eminentemente político” (Corte I.D.H. 2012, p. 109) y la investigación fue sobreseída el 27 de septiembre de 1993. Se presentó una acusación el 23 de noviembre de 2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera en contra de miembros de las FF.AA. pidiendo revocar el sobreseimiento, el 30 de noviembre el juzgado admitió el proceso y pidió el original a la Corte Suprema de Justicia, a partir de ese momento el trámite se estancó tres años, hasta que el juzgado declaró improcedente la solicitud el 4 de febrero de 2009.

La Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTLA) solicitó la investigación a la Comisión I.D.H. el 30 de octubre de 1990, siendo admitida en marzo de 2006; en 2010 se aprobó el Informe de Fondo que realizó recomendaciones al Estado de El Salvador las cuales fueron incumplidas, por lo que en diciembre de 2010 se le informó a este el plazo de 2 meses para rendir un informe sobre el cumplimiento de lo recomendado, pero tampoco se obtuvo respuesta a esta solicitud, por lo que la Corte I.D.H. tomó el caso.

La Corte I.D.H. encontró responsable al Estado de El Salvador por la falta de reparación a las víctimas. El 26 de diciembre de 2011 El Salvador reconoció los hechos presentando reparos frente al desplazamiento de presuntas víctimas y sobre la disposición de sus bienes y su propiedad privada. Se realizó una audiencia pública el 23 de abril de 2012 en Guayaquil para los alegatos finales, pocos días antes el presidente de la república Carlos Funes -representante del FMLN- había reconocido los hechos y expresó disculpas públicas ante el horror en El Mozote (16 de enero de 2012).

Las víctimas reconocieron la nueva actitud del estado en generar una política de reparaciones y expresaron que la sentencia “es fundamental para que el Estado [...] cumpla con su deber de adecuar su derecho interno para eliminar los obstáculos que por años han impedido que las víctimas de graves violaciones a DD.HH. durante el conflicto armado reciban justicia” (Corte I.D.H., 2012: p. 11)

La Comisión I.D.H. y el Estado reconocieron a 498 víctimas en la masacre en El Cantón, en La Joya 10 de diciembre 152 asesinatos, Caserío Ranchería 12 diciembre 56 personas asesinadas, Caserío Los Toriles 12 diciembre 82

personas sacrificadas, Caserío Jocote Amarillo el 13 diciembre 23 personas asesinadas, Cantón Cerro Pando el 14 diciembre 23 víctimas y 15 personas asesinadas en La Cueva, hechos desarrollados bajo la política de tierra arrasada donde además las casas, cultivos y bienes de la población fueron incendiados. La mayoría de víctimas fueron mujeres y menores. La Comisión I.D.H. estableció que fueron asesinadas por el Ejército salvadoreño con ayuda de la Fuerza Aérea un millar de personas sin estar en un enfrentamiento (Corte I.D.H., 2012; p. 47).

Las respuestas de la justicia a los denunciantes fueron cuestionadas por la Comisión I.D.H. y vistas como incompatibles frente a las obligaciones internacionales del Estado bajo la Convención Americana porque estructuraban impunidad sobre los crímenes de lesa humanidad declarando que

Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (*Caso Barrios Altos versus Perú. Fondo*, párr. 41, y *Caso Gelman Vs. Uruguay*, párr. 225.) (Corte I.D.H., 2012. pp. 110-113)

Para el Derecho Internacional Humanitario tiene sentido la implementación de amnistías en situaciones de conflictos armados no internacionales, para pacificar a esas sociedades tal como lo establece el artículo 6.5 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949; sin embargo, “las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello no podrán estar cubiertas por una” (Corte I.D.H., 2012; p. 113), esto no solo por la normatividad internacional que desde el origen mismo del proceso de paz salvadoreño existía sino que además el respeto a los DD.HH. se incorporó en el Acuerdo de San José y en el de Chapultepec. Por lo anterior la Corte I.D.H. falló en su sentencia la responsabilidad del Estado:

Por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad privada reconocidos en los artículos 4, 5.1, 5.2, 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a los de libertad personal (artículo 7), la violación de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, (artículo 5.2), la violación del derecho a la vida privada (artículo 11.2), en perjuicio de las mujeres que fueron víctimas de violaciones sexuales,

la violación de los derechos a la integridad personal y el domicilio, reconocidos en los artículos 5.1, 5.2, del derecho de circulación y de residencia (artículo 22.1), por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de los hechos sucedidos en el caserío El Mozote. (...) El Estado ha incumplido la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 2, en relación con los artículos 8.1, 25 y 1.1) en perjuicio de las víctimas sobrevivientes de las masacres, así como de los familiares de las víctimas ejecutadas (Corte I.D.H., 2012; p.146).

Existe una estrecha relación entre el incumplimiento de un estado frente a su responsabilidad en la defensa de los D.D.H.H. y las normas internacionales que no pueden desconocerse en ningún modelo de JT. El Estado debe, investigar la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación para con un debido proceso, aplicar las sanciones correspondientes a los responsables.

El GOES reconoció la sentencia (Melara, 2012) y los jueces ordenaron indemnizaciones de US\$35.000 a cada una de las 440 víctimas confirmadas por la Corte. I.D.H., US\$20.000 para cada uno de los 48 sobrevivientes acreditados y US\$10.000 para cada uno de los 124 familiares de las víctimas. El 14 de mayo de 2013 se emitió una Resolución de la Corte I.D.H. donde se constató el cumplimiento del estado con la creación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, impulsado por el presidente de la Corte Suprema Florentín Meléndez promotor de la Primera reunión de cooperantes internacionales.

Sin embargo, existen voces que cuestionan la inoperancia de la justicia para responder a las víctimas como David Morales, Procurador para la Defensa de los DD.HH. (como se citó en Díaz, 2015) al considerar que “la Sala de lo Constitucional, la Fiscalía General de la República y los tribunales que han conocido el caso, han violado la Constitución del país y se han negado a cumplir con la sentencia de la Corte I.D.H.”; cree además que la Ley de Amnistía impide castigar a autores de grandes violaciones de DD.HH., siendo un obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas en el caso El Mozote, en tal sentido se ha registrado cómo la Fiscalía intentó exhumar los restos de una forma inadecuada y sin atención psicosocial a los sobrevivientes, sin tomar en cuenta a los familiares para dichas exhumaciones, sumado los impedimentos en el trabajo de expertos argentinos en antropología forense.

2.2 El caso hermanas Serrano Cruz

El 16 de febrero de 1999 recibió la denuncia la Comisión I.D.H. por la captura, secuestro y desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz de 7 y 3 años respectivamente, producto de un operativo del

ejército salvadoreño realizado entre el 27 de mayo al 9 de junio de 1982. Cuatro testigos presentaron el estado que siendo familiares o vecinos de la familia, declararon no haber tenido nunca conocimiento de la existencia de las niñas, además su madre no lo comentó ni mostró perturbación alguna ante la supuesta desaparición. La testigo de la parte demandante fue la psicóloga Ana Deutsch quien asistió terapéuticamente a la madre y a los hermanos de las menores.

El 2 de junio de 1982 se dio un operativo militar que causó la desaparición citada y el 30 de abril de 1983 se interpuso la denuncia por parte de la madre, siendo archivada 5 meses al no establecerse quiénes secuestraron a las menores. A la fecha de la emisión de la Sentencia (1 de marzo de 2005) pasaron 9 años desde la reapertura del proceso “sin que se individualizara durante el transcurso de las investigaciones en el mencionado proceso a ningún miembro del Batallón Atlacatl, en contra de quien se instruyó la causa penal (...) En este sentido, tampoco se realizó imputación penal a ninguna persona” (Corte I.D.H., 2005; p. 35).

Lo anterior evidencia la inoperancia del estado para poner en funcionamiento su sistema judicial y esclarecer los hechos. Finalmente, el padre de las menores, Dionisio Serrano, falleció en 1985 y su madre María Victoria Cruz el 30 de marzo de 2004.

El Estado salvadoreño reconoció la jurisdicción de la Corte I.D.H. a partir del 6 de junio de 1995, tribunal que evalúa no tanto la realización de los delitos, sino la forma como los estados dan cumplimiento a su obligación de responder jurídicamente a las denuncias interpuestas por los ciudadanos, de lo contrario se estarían creando escenarios de impunidad donde la inacción jurídica de un país posibilitaría que la Corte I.D.H. interviniera en un papel que suplantaría la naturaleza misma del estado miembro; la Corte I.D.H. operaría cuando el país no lo hiciera, al respecto la misma precisó:

El aspecto sustancial de la controversia en este caso ante el Tribunal no es si las hermanas Serrano Cruz fueron hechas desaparecer por el Estado, sino si los procesos internos permitieron que se garantizara un acceso a la justicia conforme a los estándares previstos en la Convención Americana (...) la Corte tiene atribuciones, no para investigar y sancionar la conducta individual de los agentes del Estado, sino para establecer la responsabilidad internacional del Estado con motivo de la alegada violación a dicho derecho (...) el esclarecimiento de si el Estado ha violado o no sus obligaciones internacionales por virtud de las actuaciones de sus órganos judiciales, puede conducir a que el Tribunal deba ocuparse de examinar los respectivos procesos internos (Corte I.D.H. 2005: pp. 54-55).

La Corte I.D.H. encontró al Estado culpable de la vulneración a los D.D.H.H. obligándolo a brindar protección judicial a las víctimas de los eventos sucedidos, en tal medida su principal pronunciamiento se refirió a que

El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (...) el derecho a la integridad personal (artículo 5) (...) y dispone que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas” (Corte I.D.H., 2005; pp. 106-107)

Las leyes de amnistía son consideradas incompatibles con el derecho internacional, sin embargo el orden jurídico salvadoreño ha negado procesos frente a hechos sucedidos en la guerra civil por la aplicación de su propia norma de 1993, razón por la cual las víctimas acuden a instancias internacionales ante la ausencia de juzgamientos de los principales responsables de violaciones a los DD.HH. ya que bajo la normativa internacional, no se puede reconocer la validez de decretos de auto-amnistía (IDHUCA, 2009: p. 16).

3. Últimos gobiernos

El candidato del FMLN Carlos Funes gobernó El Salvador entre el 2009 al 2014, reconociendo que aún no se han establecido las medidas reparatorias a la vulneración de los DD.HH. Además pidió perdón por la Masacre de El Mozote (aunque luego brindó refugio a los militares solicitados por la justicia española debido a los asesinatos de algunos jesuitas). Para resarcir la deuda histórica del estado creó la Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los DD.HH. ocurridas en el contexto del conflicto armado “la cual busca proponerle al presidente un programa de reparación a víctimas” (Presidencia de la República, 2010, Dto. No.: 57). Para ese año se habían pagado US\$19 millones en pensiones a 18.000 veteranos de guerra y lisiados del ejército, exguerrilla y familiares de combatientes fallecidos. En 2013 creó el Programa de Reparaciones estableciendo

La reparación a las víctimas graves de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno que vivió el país; así como a las referidas a los casos sobre los cuales se han emitido recomendaciones o sentencias por los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos” el decreto del 23 octubre de 2013 (Presidencia de la República, decreto 204, 2013).

Sin embargo, la reparación únicamente “se enmarca en la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición pues se hacen imposible la restitución de derechos a la víctimas (...) por masacre, exterminio colectivo, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura, y delitos graves contra la libertad sexual” (Decreto 204, 2013). Así las cosas solo se brindará un restablecimiento económico faltando un componente de justicia en la condena de sus perpetradores.

La Dirección Nacional de Estadísticas y el Consejo Directivo, integrado con dos de las víctimas, creó un Registro de Víctimas de aquellos ciudadanos que se consideraron directos afectados de la violencia.

El programa de rehabilitación busca otorgar derechos a la:

- 3.1 Salud: con acceso a servicios públicos de salud y atención psicosocial dirigido por el Ministerio de Salud (art. 7o.).
- 3.2 Educación: con becas de pregrado, posgrado y promoción educativa en las regiones más afectadas, en cabeza del Ministerio de Educación.
- 3.3 Alimentación: con seguridad alimentaria entregando insumos para siembra de maíz y frijón y capacitación técnica agropecuaria en cabeza del Ministerio de Agricultura.

La Indemnización se llevará mensualmente a los mayores de 55 años con US\$50, a familias con 3 niños menores de 5 años US\$ 15 mensuales y si tiene más de 3 hijos US\$ 20, familia con 3 hijos de 5 a 16 años y que no hayan cursado 6º grado US\$15 y con más de 3 hijos US\$ 20, pero si ya cursó 6º grado US\$20 a cada uno. (art. 10o.)

Para la *Dignificación de las víctimas* el Estado promoverá la identificación de bienes muebles e inmuebles que guarden relevancia conmemorativa para las comunidades afectadas por la violencia para registrarlos y mantenerlos, tarea que estará desarrollada por la Presidencia de la República en cabeza de la Secretaría de Cultura, además de difundir el Informe de la CV y promover estudios para la memoria histórica a través del Museo Nacional de Antropología. Para las tareas del perdón el presidente adelantará actos en las comunidades más golpeadas por la violación a los DD.HH. reconociendo la responsabilidad del Estado y pidiendo perdón a las víctimas. Establecerá un día nacional para su conmemoración, difundiendo por radio y televisión estatal la ampliación de la memoria histórica, tarea ejercida por la Secretaría de Comunicaciones (art. 14). Finalmente, el Ministerio de Educación incluirá en los currículos de todos los centros educativos la temática para la difusión de la memoria histórica.

Para las medidas de no repetición se estableció la revisión de los planes de estudio en la policía para que conozcan los graves hechos pasados, el Ejército ampliará la carrera militar para instruir sobre Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional y DD.HH., se capacitará personal con ayuda de convenios internacionales para la antropología forense y la creación de bancos de información genética para la identificación de personas desaparecidas; el cumplimiento de lo establecido estará a cargo de una Mesa de Seguimiento. Varios de los puntos destacados aquí se habían pactado desde el año 1992.

Toda esta citación de medidas para el cambio y el resarcimiento terminan siendo débiles por la falta de voluntad política en su cumplimiento, máxime cuando pasan los años y el sistema jurídico no responde a los procesos interpuestos, “el sistema judicial salvadoreño no ha dado respuesta a las pocas demandas que ha conocido; por eso es imperativo lograr justicia, sin importar la condición económica y social de las víctimas ni la de los victimarios” (Cuéllar, B., 2010: p. 143).

Conclusiones

A pesar de blindar el proceso de paz de El Salvador con el Acuerdo de San José sobre DD.HH., en el cual las partes se comprometieron a su protección en la democratización de la nación, su formulación real se aleja de los estándares internacionales centrados en los cuatro ejes que desde la ONU se establecieron: el derecho a saber, a la justicia, a la reparación y a la no repetición (Joinet, 1996). En los acuerdos que se firmaron no apareció un capítulo de reparación, pero sí unos sobre derechos humanos (González 2015), los cuales también han quedado a la deriva por el sistema jurídico interno. Lo que se aprecia es que en el centro de este proceso histórico figuró el victimario pero no la reparación integral a la víctima.

Después de decisiones jurídicas internacionales que desvirtúan la aplicación de leyes de amnistía general por abrir caminos a la impunidad en la vulneración a los DD.HH., y la no consideración de la imprescriptibilidad sobre los mismos, 26 años después del Acuerdo de Chapultepec la sociedad salvadoreña espera la implementación de un modelo de Justicia Transicional respetuoso de la jurisprudencia externa ya que El Salvador

Es uno de los países en los que estas nuevas tendencias regionales que han permitido superar los obstáculos impuestos por las leyes de amnistía, no influyeron de manera decisiva en la jurisprudencia interna. En los últimos años el uso del sistema interamericano y de la justicia universal ha permitido a varias de las víctimas buscar justicia y verdad por otros mecanismos (...) la prescripción se ha convertido

en un obstáculo para el juzgamiento de crímenes durante el conflicto armado, no obstante la existencia de convenios internacionales que declaran la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (Salazar et al., 2013).

En el 2014 la izquierda se mantuvo en el poder con Salvador Sánchez Cerén firmante del proceso de paz en representación del FMLN en 1992; el presidente Sánchez creó un Consejo Directivo encargado de la reparación a las víctimas de violaciones de DD.HH. (Sánchez, 2014) con la esperanza de cumplir la vieja promesa de pacificación con justicia que hace 26 años la dirigencia política del país y la guerrilla que él representaba firmaron. Hoy su partido el FMLN cuenta también con las mayorías en la Asamblea Legislativa la cual el 26 de noviembre del 2015 ratificó la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma (Marroquín 2015), lo que lo convierte en miembro oficial de la Corte Penal Internacional generando a partir de ese evento una protección para no repetir el horror que los salvadoreños tuvieron que padecer.

Referencias

Arias, O., Cerezo, M., Duarte, J., Azcona, J., y Ortega, D. (1986). *Declaración de Esquipulas I*. Parlamento Centroamericano. Recuperado el 14 de julio de 2015, de <http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/MarcoPol%C3%ADticoJur%C3%ADdico/EsquipulasI.aspx>

_____, Cerezo, M., Duarte, J., Azcona, J., y Ortega, D. (1987). *Acuerdo de Esquipulas II*. Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica. Recuperado el 16 de julio de 2015, de <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). *Constitución de la República*. Decreto Número 38. Diario Oficial No.: 234. Tomo No.: 281. Centro de Documentación Legislativa. Recuperado el 7 de octubre de 2015, de <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>

_____. (1992). *Ley de Reconciliación Nacional*. Decreto 147. Tomo No. 314.

_____. (1998) Asamblea Legislativa de El Salvador. *Ley Especial de Ocurros de Gracia*. Decreto 436. Diario Oficial No.: 206. Tomo No.: 341. Recuperado el 7 de noviembre de 2015, de <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/>

[indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-de-ocursos-de-gracia/archivo_documento_legislativo](#)

Azpuru, D., Blanco, L., Córdova, R., Loya, N., Ramos, C. y Zapata, A. (2007). *Construyendo la Democracia en Sociedades Posconflicto*. Recuperado el 6 de marzo de 2016, de <http://coleccion-de-libros.blogspot.com.co/2012/11/construyendo-la-democracia-en.html>

Betancurt, B., Figueredo, R., Buergenthal, T. (1993). *De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador*. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. Doc. NN.UU. S/25500. Versión en español. 15 de marzo de 1993. Recuperado el 17 de octubre de 2015, de <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>

Buergenthal, T. (1994). *La Comisión de la Verdad para El Salvador*. Recuperado el 22 de agosto de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2061/6.pdf>

Centro de Documentación de los grupos armados. CEDEMA. *Comunicado conjunto de Ayagualo* (2006). Recuperado el 7 de abril de 2015, de <http://www.cedema.org/ver.php?id=2613>. Consultado fecha

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. San José de Costa Rica. Recuperado el 28 de agosto de 2015, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

_____. (2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf

Cuéllar, B. (2010). El Salvador. En M. Galvis (Ed.) *Las Víctimas y la Justicia Transicional* (pp. 143) Washington, E.E.U.U.: Fundación para el Debido Proceso Legal. Recuperado el 4 de febrero de 2016, de <http://dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

Díaz, M. (17 de diciembre de 2015). *Los olvidados del caserío El Mozote*. En Revista *Gatoencerrado*. Recuperado el 7 de septiembre de 2015, de <http://elsalvadortrespuntocero.com/los-olvidados-del-caserio-el-mozote/>

González, C. (29 de julio de 2015). Radiografía de la reparación integral a las víctimas por parte de las FARC. En: *La Opinión*. Recuperado el 27 de enero de 2015, de <http://www.laopinion.com.co/colombia/radiografia-de-la-reparacion-integral-las-victimas-por-parte-de-las-farc-95664#ATHS>

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” IDHUCA. (2009). *El Salvador: Verdad, Justicia y Reparación. Deudas históricas con las víctimas y la sociedad*. San Salvador. Recuperado el 4 de diciembre de 2016, de http://www.uca.edu.sv/idhuca/images/descargas/descargas_publicaciones/7_tiajres_2009.pdf

Joinet, M. (1996). *La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos*. Equipo Nizkor. Recuperado el 3 de abril de 2015, de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

La Historia de La Palma (2006). La Palma El Salvador. Recuperado el 30 de julio de 2015, de <http://lapalma.gang.net/es/lapalma/historia.shtml>.

Martínez, J., Handal, S., Santamaría, O., Sancho, E., Vargas, M., Martínez A.,...Soto, A. (1990). *Acuerdos de Caracas*. Recuperado el 8 de agosto de 2015, de http://www.pnud.org/sv/2007/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=274&Itemid=56

Marroquín, C. (2015). Asamblea Legislativa República de El Salvador. Ratifican Estatuto de Roma de Corte Penal Internacional. Sala de Prensa. Recuperado el 1 de abril de 2016, de <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/ratifican-estatuto-de-roma-de-corte-penal-internacional>

Melara, Gabriela. (11 de diciembre de 2012). El Salvador reconoce sentencia de la CIDH por masacre de El Mozote. *La Prensa Gráfica*. Recuperado el 18 de febrero de 2016, de <http://www.laprensagrafica.com/El-Salvador-reconoce-sentencia-de-CIDH-por-Masacre-del-Mozote>

Organización de las Naciones Unidas. ONUSAL. (2003). División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz Traducción Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca. Recuperado el 5 de junio de 2015, de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/onusal.htm>

Presidencia de la República de El Salvador. (2010). *Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, ocurridas en el contexto del conflicto armado interno*, Decreto No.: 57. Diario Oficial Tomo No.: 387. Recuperado el 4 de mayo de 2015, de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/86392/97471/F1174021459/SLV86392.pdf>

_____. (23 de octubre de 2013). *Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del*

Conflicto Armado Interno. Decreto No.: 204. Diario Oficial. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2013/10-octubre/23-10-2013.pdf>.

Reynado, M. (2013). *Marco Jurídico y Político. Tratados Internacionales*. Portal de la Democracia. San Salvador, Recuperado el 19 de marzo de 2015, de <http://www.isd.org.sv/isd/index.php/marco-juridico/tratados-internacionales>

Salazar, K., Tuesta, G., Ábrego, A., Mack, H., Medellín, X., González, E., y Schönsteiner, J. (2013). *Avances y obstáculos en el juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales en América latina*. Recuperado el 5 de noviembre de 2015, de http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_cidh_audiencia_juzgamiento_graves_violac_1nov2013.pdf

Sánchez, S. (7 de julio de 2014). *El Salvador presenta programa de reparación a las víctimas de la dictadura*. Recuperado el 16 de enero de 2016, de <http://www.telesurtv.net/news/El-Salvador-presenta-programa-de-reparacion-a-las-victimas-de-la-dictadura-20140707-0073.html>.

Santamaría, O., Handal, S., Paz, G., Samayoa, S., Sol, A., Martínez, A.,... Pérez, J. (1990). *Acuerdos de Ginebra*. Recuperado el 18 de septiembre de 2015, de http://www.pnud.org.sv/2007/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=274&Itemid=56

_____, Handal, S., Martínez, J., Sancho, E., Vargas, M., Martínez, A.,... Soto, A. (1990). *Acuerdos de San José sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 1 de diciembre de 2015, de http://www.pnud.org.sv/2007/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=274&Itemid=56

_____, Handal, S., Martínez, J., Villalobos, J., Vargas, M., Samayoa, S.,... Soto, A. (1991). *Acuerdos de México*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de http://www.pnud.org.sv/2007/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=274&Itemid=56

_____, Handal, S., Varela, J., Jovel, F., Vargas, M., Sánchez, S.,... Ghali, B. (1991). *Acuerdo de Chapultepec*. México. Recuperado el 4 de septiembre de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/23.pdf>

_____, Handal, S., Vargas, M., Jovel, F., Escobar, D., Sánchez, S.,... Villalobos, J. (1991). *Acuerdo de Nueva York*. UCA. Recuperado el 13 de octubre de 2015, de <http://www.envio.org.ni/articulo/689>

_____, Handal, S., Vargas, M., Jovel, F. Escobar, D., Sánchez, S.,...Soto, A. (1991). *Acta de Nueva York*. Recuperado el 8 de octubre de 2015, de: <http://archivo.elsalvador.com/noticias/especiales/acuerdosdepaz2002/nota.html>

XX Aniversario Acuerdos de Paz (1 de octubre de 2012). *Cronología del proceso de diálogo en El Salvador* [Mensaje en un blog]. Recuperado el 18 de febrero de 2016, de <http://www.miportal.edu.sv/blogs/blog/acuerdos/articulos/2012/01/10/cronologia-del-proceso-de-dialogo-en-el-salvador>.

NOTAS:

[1] La Declaración Universal de los Derechos Humanos (vigencia desde el 10/12/48), la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (vigencia desde el 17/91/51), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (vigencia desde el 13/12/1995), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (vigencia desde el 23/03/1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entró en vigor en 1976), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con entrada en (vigencia desde el 03/01/76), la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (vigencia desde el 28/02/87), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (del 17/11/88), el Pacto de San José sobre los D.D.H.H. (vigencia desde noviembre de 1988).

[2] Esta declaración se encuentra vigente desde el 02/05/48.

[3] Cuyos años más cruentos se registran entre 1980 a 1982.

[4] Ciudad de México, 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec, donde se acordó cesar el enfrentamiento armado desde el 1 de febrero de ese año.

[5] Estas etapas exploratorias se dan en los procesos de paz y generalmente tardan mucho tiempo en avanzar, sin embargo llama la atención lo rápido que estos acercamientos consolidaron las negociaciones para firmar el Acuerdo de Paz.

[6] En esta ocasión se emitió el primer documento oficial entre las partes conocido como el Comunicado conjunto de Ayagualo.

[7] La Declaración de Esquipulas I fue suscrita por los mandatarios de Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

[8] Los países garantes de los acuerdos de Esquipulas eran los integrantes del Grupo de Contadora conformado por Colombia, Venezuela, México y Panamá.

[9] El respaldo se plasmó por medio de la Resolución 637 del 27 de julio de 1989 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

[10] Al ser el principal perpetrador en los abusos sobre la población, era fundamental procurar un nuevo ejército no deliberante ni interviniente en las decisiones políticas como la había sido hasta ahora, la depuración de esta entidad estatal era clave en el avance de las negociaciones y de la pacificación del país.

[11] La agenda de los acuerdos incluían la restructuración de las Fuerzas Armadas, del Sistema Judicial, del Sistema Electoral, pero sobre todo la protección a los Derechos Humanos y adicional una Reforma constitucional, además de un Foro nacional sobre el Problema económico y social y una Verificación por Naciones Unidas.

[12] Respaldo de las Naciones Unidas que se consolidó en la Resolución 693 del 20 de mayo de 1991 del Consejo de Seguridad.

[13] Las otras misiones fueron: Militar y de Policía 14 de enero de 1992 y la Electoral que operó entre 1993 y 1994.

[14] De julio de 1991 a abril de 1995.

[15] Entiéndase los más representativos que se convirtieron en símbolo de la violencia política ya que sería imposible investigar todos los delitos, ante lo cual optaron por su priorización.

[16] Excluyendo a los delitos de extorsión y secuestro o delitos con ánimo de lucro, redactado en el artículo 3º.